



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008
No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 235.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO
FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 235

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 230-G, 230-H, 230-I, 230-J, 230-K y 230-L al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 230-G.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 230-H, 230-I, 230-J, 230-K y 230-L de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Adeudo Histórico: A las cantidades no pagadas por los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, por concepto de energía eléctrica consumida hasta el 31 de diciembre de 2007.

II. Usuarios: A los Municipios del Estado de México, incluyendo sus organismos auxiliares.

III. Pagos Corrientes: A los pagos que efectúen los usuarios por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del uno de enero de 2008.

IV. Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la Fracción III del presente artículo, que deban realizar los usuarios, siempre y cuando tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.

Artículo 230-H.- En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por facturación de energía eléctrica consumida a partir del uno de enero de 2008, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de los adeudos correspondientes con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en el artículo 228, fracción IV del presente ordenamiento que correspondan al municipio de que se trate.

Para tal efecto, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, sólo podrán solicitar la retención y pago señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de noventa días naturales.

Artículo 230-I.- Para acreditar el incumplimiento Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, deberán enviar a la Secretaría, por escrito, la relación de adeudos de cada uno de los usuarios, por concepto de suministro de energía eléctrica.

Artículo 230-J.- La solicitud de retención y pago a que se refiere el artículo 230-H de este Código, comprenderá la totalidad del adeudo a cargo del usuario de que se trate, a favor de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda con la instrucción de pagar de manera directa al acreedor.

Artículo 230-K.- La Secretaría deberá efectuar los depósitos correspondientes a las retenciones y pagos a que se refiere el artículo 230-H del Código, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la afectación correspondiente.

Artículo 230-L.- Los recursos pagados a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, serán aplicados al pago de los adeudos corrientes de suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las retenciones y pagos a que se refieren los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 230-B, 230-D y 230-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto Número 123 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, tendrán en todo momento prioridad respecto de las retenciones a que se refieren los artículos 230-H, 230-J y 230-L del propio Código Financiero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las retenciones y pagos a que se refieren los artículos 230-H, 230-J y 230-L del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se realicen con cargo a los recursos que correspondan al municipio del Fondo previsto en el artículo 228 fracción IV del propio Código Financiero, sólo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del uno de enero de 2008, siempre y cuando el municipio de que se trate se haya acogido a lo dispuesto en el artículo 15 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de septiembre de 2008.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto la presente iniciativa de adición al Código Financiero del Estado de México y Municipios; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tiene como objetivo, entre otros, el de asegurar la modernización administrativa hacendaria, ejercer a plenitud las potestades tributarias del Estado, así como garantizar una aplicación estricta y justa de la norma financiera.

Con motivo del federalismo, se crean nuevos escenarios acordes a las circunstancias reales y demandantes del país, que conlleva nuevas formas de coordinación institucional en materia hacendaria, que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, como pilar de las instituciones de derecho, las cuales permiten asumir los retos que plantea el desarrollo político, social, económico y administrativo de las entidades y sus municipios.

En este contexto, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 prevé que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que éstos registren al cierre del mes de diciembre de 2007, tomando en cuenta su situación financiera, y siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales de que se trate, contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago de dicho servicio de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto.

El saneamiento de las finanzas públicas de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, así como de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da dentro de un marco de políticas públicas que fomentan el desarrollo sustentable de la energía eléctrica, lo que contribuirá al uso eficiente de este recurso, a la conciliación de las necesidades de consumo de energía con el cuidado de los

recursos naturales, así como la intensificación de los programas de ahorro de energía, lo que redundará en la prestación de mejores servicios a la población.

Con fecha 27 de marzo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se prevé que los Municipios y las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, en su carácter de usuarios del servicio público de energía eléctrica podrán obtener la disminución en sus adeudos históricos con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago del servicio de energía eléctrica de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto, de conformidad con el Artículo 15 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

En observancia al Artículo 15 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y a las Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de una solución integral a la problemática en materia de adeudos de suministro de energía eléctrica, en el marco de políticas públicas cuyo denominador común es la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, y a fin de dar el marco legal para hacer viable la disminución de los adeudos históricos a cargo de los municipios que conforman el Estado de México, se propone adicionar diversos artículos al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que aseguren que los adeudos por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2008, con antigüedad mayor a noventa días naturales, puedan ser pagados con cargo a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en el artículo 228, fracción IV del propio Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVI" Legislatura turnó a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración de dictamen, iniciativa de adición al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agotado el estudio de la iniciativa, y suficientemente discutido al seno de la comisión legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa señala su autor que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, tiene por objetivo, entre otros, el de asegurar la modernización administrativa hacendaria, ejercer a plenitud las potestades tributarias de Estado, así como garantizar una aplicación estricta y justa de la norma financiera.

Agrega que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 prevé que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que éstos registren al cierre del mes de diciembre de 2007, tomando en cuenta su situación financiera, y siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales de que se trate, contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago de dicho servicio de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto.

Explica con fecha 27 de marzo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se prevé que los Municipios y las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, en su carácter de usuarios del servicio público de energía eléctrica podrán obtener la disminución en sus adeudos históricos con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago del servicio de energía eléctrica de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto, de conformidad con el artículo 15 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de Gobierno.

Mediante la iniciativa se propone adicionar los artículos 230 G, 230 H, 230 I, 230 J, 230 K y 230 L al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la propuesta legislativa, busca actualizar las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para dinamizar su texto, en el marco del federalismo mexicano y en congruencia con la realidad y circunstancias actuales del país que implican novedosas formas de coordinación institucional en materia hacendaria, que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, base de nuestras instituciones de derecho, y herramienta indispensable para enfrentar los retos que lleva consigo el desarrollo de los estados y municipios.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que el saneamiento de las finanzas públicas de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, así como de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da dentro de un marco de políticas públicas que fomentan el desarrollo sustentable de la energía eléctrica, lo que contribuirá al uso eficiente de este recurso, a la conciliación de las necesidades de consumo de energía con el cuidado de los recursos naturales, así como la intensificación de los programas de ahorro de energía, lo que redundará en la prestación de mejores servicios a la población.

Los legisladores advertimos que la iniciativa de decreto se presenta atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y a las Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Compartimos el propósito de la iniciativa, de favorecer la construcción de un basamento legal que permita atender la problemática en materia de adeudos de suministro de energía eléctrica, en el marco de políticas públicas, cuyo eje central es la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno.

Encontramos que la propuesta legislativa fortalece nuestro sistema jurídico y genera un marco legal para hacer viable la disminución de los adeudos históricos a cargo de los municipios del Estado de México.

Se precisa que los adeudos corrientes que se generen por la omisión de pago serán los comprendidos a partir del uno de enero de 2008, asimismo, se considera que las retenciones se efectuaran mediante convenio voluntario.

En este contexto, la adición de los artículos 230 G, 230 H, 230 I, 230 J, 230 K Y 230 L al Código Financiero del Estado de México y Municipios asegurará que los adeudos por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del uno de enero de 2008, con antigüedad mayor a noventa días naturales, puedan ser pagados con cargo a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en el artículo 228, fracción IV del propio Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa que adiciona al Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo del presente estudio.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA
BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS
OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ
SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JULIO CESAR
RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO
VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**